



Departamento Jurídico  
Unidad de Dictámenes e Informes en  
Derecho  
E 104623/2024  
(967/2024)

629 30

DICTAMEN N°: \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_-

**ACTUACIÓN:**

Confirma doctrina.

**MATERIA:**

Reducción de la jornada de trabajo. Ley 21.561.

**RESUMEN:**

Dado que la presentación no especifica los motivos precisos por los que la doctrina recurrida deba ser reconsiderada, ni acredita tampoco algún caso concreto que permita realizar un nuevo estudio de los antecedentes, informo a Ud. que se mantiene la doctrina expresada en Dictamen N°235/8 de 18.04.2024, la que a su vez ha sido contenida en el artículo 24 de la ley N°21.755.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho de 10.07.2025, 24.07.2025 y 02.09.2025.
- 2) Pase M°1209 de 26.08.2025 de asesor de gabinete del Director Nacional del Trabajo.
- 3) Pase N°929 de 26.06.2025 de Sr. [REDACTED]  
[REDACTED] asesor gabinete Director Nacional del Trabajo.
- 4) Instrucciones de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho de 05.05.2025.
- 5) Solicitud de pronunciamiento de 23.04.2024 de empresa "Agrolaboral SpA".

**FUENTES:**

Ley N°21.561, artículos 22 inciso 1º, artículos primero y tercero transitorios. Ley N°21.755 que modifica cuerpos legales que indica en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica.

**CONCORDANCIA:**

Dictamen N°235/8 de 18.04.2024.

SANTIAGO,

11 SEP 2025

DE: DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO (S)

A: [REDACTED]

“AGROLABORAL SpA”  
[REDACTED]

Mediante solicitud de ANT. 5) se ha solicitado resolver un eventual conflicto entre el contenido del Dictamen N°235/8 de 18.04.2024 y el artículo tercero transitorio de la Ley N°21.561. Para estos efectos la solicitante se limita a transcribir la norma legal aludida, así como las conclusiones del pronunciamiento señalado de la Dirección del Trabajo.

De esta forma, la solicitud se limita de manera genérica y sin nuevos argumentos a los manifestados en el pronunciamiento jurídico, a solicitar una resolución de un posible conflicto sin otorgar fundamentos concretos, precisos y claros por los que la doctrina antes referida debería ser revisada. Tampoco señala algún caso concreto que permita efectuar un nuevo estudio de esta.

Seguidamente, es del caso indicar, que el artículo 24 de la Ley N°21.755 que modifica cuerpos legales que indica en materia de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica, publicada el 11.07.2025, clarificó el significado correcto del artículo tercero transitorio de la ley N°21.561, específicamente en lo referido a la reducción de la jornada de trabajo a fin de cumplir con los nuevos límites de horas semanales establecidos en el Código del Trabajo.

De esta manera, la ley declarativa N°21.755, estipula lo siguiente:

*»Declárase que la expresión "en forma proporcional" del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.561, debe entenderse en el sentido que, a fin de cumplir gradualmente con los nuevos límites de la jornada de cuarenta horas semanales establecida en el Código del Trabajo, en ausencia de acuerdo entre las partes o las organizaciones sindicales sobre la distribución de dicha reducción, en aquellas jornadas que, previo a la entrada en vigencia de la ley N° 21.561, tenían una extensión de cuarenta y cinco horas semanales, las cinco horas de rebaja necesarias para alcanzar la jornada de cuarenta horas deben distribuirse proporcionalmente en cada día de la jornada semanal de cinco o seis días establecida en el contrato de trabajo, se reducirán en una hora o cincuenta minutos de la jornada diaria, según corresponda, respecto del día que determine el empleador y se respetará para ello la oportunidad establecida en el artículo primero transitorio de la referida ley.«.*

Así, se confirma la interpretación contenida en el Dictamen N°235/8 de 18.04.2024 acerca del artículo tercero transitorio de la Ley N°21.561 y la rebaja proporcional que debe utilizar el empleador para realizar la adecuación de la jornada diaria de trabajo, en caso de no existir acuerdo con las y los trabajadores o las organizaciones sindicales, en virtud de lo establecido en los artículos primero y tercero transitorios de la Ley N°21.561.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumple con informar a usted que:

Dado que la presentación no especifica los motivos precisos por los que la doctrina recurrida deba ser reconsiderada, ni acredita tampoco algún caso concreto que permita realizar un nuevo estudio de los antecedentes, informo a Ud. que se mantiene la doctrina expresada en Dictamen N°235/8 de 18.04.2024, la que a su vez ha sido contenida en el artículo 24 de la ley N°21.755.

Saluda atentamente a Ud.,



NRS/MGC/AMF  
AS

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín Oficial
- Departamentos y Oficinas del Nivel Central
- Sra. Subdirectora
- XVI Regiones
- Inspecciones Provinciales y Comunales
- Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo